

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península Balear y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se en donde hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1909

**Artículo 28.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	5
Trimestre	12 50	15
Seis meses	21	28
Un año	39	50

Número anual, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

El Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 18 Julio 1922)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm. 2.452

### Contaduría

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia por las cantidades que a continuación se expresan correspondientes a los débitos por el primer trimestre de Contingente provincial del año actual.

20 de Mayo 1922; Encinas Reales pesetas 1.322'62.

22 id. id.; Luque, 3.138'23 pesetas.

27 id. id.; Puente Genil, 14.094'03 pesetas.

1.º Junio id.; Corquiza, 450 53 pesetas.

1.º id. id.; Pozoblanco; 5.864'94 pesetas.

2 id. id.; Pedroche, 1.105'28 pesetas.

3 id. id.; Almodóvar del Río, pesetas 4.139'79.

6 id. id.; Bujalance, 9.810'46 pesetas.

6 id. id.; Santa Eufemia, 1.031'45 pesetas.

6 id. id.; Viso; 2.305'79 pesetas.

14 id. id.; Priego, 8.818 78 pesetas.

Resultando: que en las fechas que igualmente se anotan fueron requeridos los Ayuntamientos deudores por cédula al llevarse a efecto la intervención al objeto de que subsanasen las altas en que hubieran incurrido, evitando de este modo les fueran exigidas la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898.

Resultando: que los Ayuntamientos que anteriormente se mencionan nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el primer trimestre del corriente año.

Considerando: que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalente ante la Diputación a pesar de los requerimientos la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente, y dentro de los términos legales, las cantidades necesarias para el pago de sus débitos o por negligencia en la recaudación de las presu-puestadas y repartidas entre los contribuyentes; la Comisión provincial en sesión del día 15 del corriente, acordó con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45

letra G. de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900 en relación con el 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales que actuaran a la fecha del requerimiento y que los procedimientos de apremio se dirijan contra las rentas y bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico Oficial para que sirva de notificación a los interesados en armonía con el artículo 46 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal provincial con arreglo a lo prevenido en el número 4.º artículo sexto del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, y dentro del término señalado por la Ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 17 de Julio de 1922. —El Vicepresidente, Rafael Jimenez Amigo.

## COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.450

Pliego de condiciones económico administrativas que, además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real orden de once de Junio de mil ochocientos ochenta, deberán obser-

varse en la ejecución de las obras de reparación del firme de la carretera provincial de Cabra a su estación.

Primera. El tiempo y duración de este contrato será el de tres meses contados desde el siguiente día al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la ejecución de las obras y el tipo para la subasta será el de catorce mil pesetas que se abonarán al contratista por medio de certificaciones mensuales expedidas por la Dirección de carreteras y aprobadas por la Comisión provincial admitiéndose proposiciones en baja y preferiéndose la que resulte más favorable a los intereses de la Diputación.

Segunda. Todo licitador deberá constituir en la Depositaria de los Fondos provinciales un depósito del cinco por ciento de la cantidad a que asciende el presupuesto de contrata, cuyo depósito elevará al diez el mejor postor en concepto de garantía y no le será devuelto hasta que haya cumplido sus obligaciones y recaído acuerdo de la Comisión provincial.

Tercera. El rematante está obligado a ejecutar y cumplir fielmente cuantas condiciones facultativas comprende el pliego de las mismas, formado por la Dirección de Carreteras, teniendo a su vez derecho a que se le acrediten las obras que ejecute y a percibir el importe de las mismas con cargo al vigente presupuesto en la forma indicada y con las formalidades procedentes.

Cuarta. La Comisión provincial por su parte podrá exigir al rematante el cumplimiento exacto de cuantas obligaciones adquiriera en concepto de tal debiendo a su vez abonarle el importe de las obras.

Quinta. La falta de cumplimiento por parte del contratista dará derecho a la Corporación provincial a rescindir el contrato resarcindose de los perjuicios que se le irroguen con el importe de la fianza constituida por aquel, el que se someterá expresamente a los Tribunales de esta capital.

Sexta. El rematante queda obligado a satisfacer el importe de los anuncios y cuantos gastos ocasione la subasta y celebración de este contrato.

Séptima. En el caso de que algún licitador no comparezca por sí al acto de la subasta y lo hiciese otra persona en su nombre, el poder que ésta presente será bastante por el letrado de la Corporación don Joaquín de Velasco Natera o quien haga sus veces.

Octava. También se obliga al contratista a observar y cumplir las reglas contenidas en la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, Ley de accidentes del Trabajo, Real decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos y demás disposiciones vigentes en la materia en cuanto sean aplicables al contrato de que se trata.

Novena. Por último se hace constar que anunciado el periodo para oír reclamaciones por el término legal no se ha producido ninguna.

Córdoba quince de Julio de mil novecientos veinte y dos.—El Vicepresidente, R. Jiménez Amigo.

Núm. 2.451

Secretaría

Sección de Gobernación

Negociado de Administración local

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión del día de hoy previa conformidad del señor Jefe Administrativo de esta Plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que verifiquen los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Junio último, a saber:

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes items like 'Ración de pan de 70 decágramos', 'Idem de cebada de 4 kilogramos', 'Idem de paja de 4 kilogramos', 'Kilogramo carbón', 'Idem de leña', 'Litro de aceite', 'Idem de petróleo'.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 15 de Julio de 1922.—El Vicepresidente, Rafael Jiménez Amigo.

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.449

Sección de Obras Públicas ELECTRICIDAD

Por resolución motivada de este Gobierno de fecha doce del actual, se ha otorgado a don Carlos Cruz Toro como Gerente de la "Yesera Julia, S. en C., domiciliada en Luque, de esta provincia, autorización para cruzar el ferrocarril de Puente Genil a Linares por su kilómetro cincuenta y cinco novecientos noventa y cinco con una línea de conducción de energía eléctrica destinada a dar fuerza a una fábrica de yeso en proyecto, que está situada próxima a la estación férrea de Luque.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo tercero del Real decreto de veinte y seis de Abril de mil novecientos diez y ocho.

Córdoba diez y siete de Julio de mil novecientos veinte y dos.—El Gobernador, Manuel Suca Escalona.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Núm. 2.440

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado don José Olaguer-Feliú y Ramírez, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a quince de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, José Sánchez Guerra.

Núm. 2.441

Vengo en disponer, que don José Sánchez Guerra Martínez, Presidente de Mi Consejo de Ministros, se encargue del despacho de los asuntos del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio a quince de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO.

El presidente del Consejo de Ministros, José Sánchez Guerra.

(«Gaceta» 16 Julio 1922.)

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

En atención a las circunstancias que concurren en el General de división don Ricardo Burguete y Lana, Gobernador Militar de Madrid; a propuesta de Mi Ministro de Estado;

de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrarle Alto Comisario de España en Marruecos.

Dado en Palacio a quince de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO.

El Ministro de Estado, Joaquín Fernández Prida.

(«Gaceta» 16 Julio 1922.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Vista la instancia presentada por don Mariano Peco y consortes, vecinos y pescadores de los pueblos ribereños del río Jarama, en solicitud de que se levante la veda de la pesca en dicho río a partir del día 10 del mes de Julio, para poder aprovechar los días hábiles de la pesca en la estación estival, pues con el estiaje emigra en seguida la población piscícola del río:

Considerando que en años anteriores se han resuelto favorablemente análogas peticiones de otros pescadores del mismo río por encontrar atendibles las razones expuestas:

Considerando que no hay inconveniente técnico ninguno que impida el adelantamiento con carácter general del alzamiento de la veda en dicho río:

Considerando que, no habiendo habido reclamación alguna respecto del repetido adelantamiento de la veda en años anteriores, que es el objeto del expediente que ordena el artículo 16 de la ley de Pesca vigente se está en el caso de poder resolver con carácter general las peticiones que repetidamente se vienen presentando:

Considerando que en el proyecto de reforma de la ley de Pesca presentado recientemente a las Cortes del Reino, las épocas de veda para las especies de aguas dulces diferentes de los salmonídes se fijan desde el 1.º de Marzo a 15 de Julio, por ajustarse dichas fechas a las necesidades biológicas de las expresadas especies:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para las especies de agua dulce diferente de los salmonídes la veda comience todos los años el día 1.º de Marzo y termine el 15 de Julio siguiente.

Da Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 14 de Julio de 1922.

ARGUELLES.

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(«Gaceta» 15 Julio 1922.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 2.341

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe que emite el Negociado correspondiente y el dictamen de la Junta consultiva de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se aprueben los modelos de pólizas de seguro marítimo sobre mercancías y de "adono" para la plaza de Barcelona y el resto de España, presentados para su autorización en la Comisión general de Seguros de transportes alemana «La Mannheim», Santander, por ajustarse a los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1922.

CALDERON.

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el informe que emite el Negociado correspondiente en el expediente de la entidad «Astur», reasegurados, Madrid y el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba a la mencionada entidad en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el resguardo marítimo por encontrarse la documentación presentada en la Comisión general de Seguros, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1922.

CALDERON.

Señor Comisario general de Seguros

Ilmo. Sr.: Visto el informe que emite el Negociado correspondiente en el expediente de la entidad «Astur» reasegurados, Madrid, y el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba a la mencionada entidad en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, por hallarse la documentación presentada de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1922.

CALDERON.

Señor Comisario general de Seguros

Ilmo. Sr.: La vigente ley de Propiedad industrial y comercial de 16 de Mayo de 1922, que viene a constituir un verdadero Código de propiedad

industrial en España, que fué informa- da en un espíritu amplio y progresi- vo, fué complementada con el Regla- mento para su ejecución de 12 de Junio de 1903.

La constante aplicación de las dis- posiciones contenidas en aquélla, aun- que ha demostrado sus beneficiosos resultados y justificado, con ello, los elogios que le fueron tributados por eminentes tratadistas al tiempo de su promulgación, ha hecho evidente la necesidad de adoptar nuevas prácti- cas administrativas, la especialización de esta clase de servicios y la intensi- ficación técnica de los mismos, lo cual supone una modificación de los preceptos reglamentarios, conforme con el criterio que ya previó el le- gislador en el artículo 75 del Regla- mento, que dispone en su apartado F) que pasado un plazo de diez años de la publicación de la ley, deberá proponerse a la Superioridad las re- formas que deban efectuarse a fin de subsanar las deficiencias que la prác- tica haya puesto de manifiesto.

Además, las alteraciones sufridas en los organismos relacionados con el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial; la incorporación de este servicio importantísimo al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y las últimamente acordadas en la modificación de la ley del Timbre para el reintegro de pagos de concesiones de registro y derechos relativos a la propiedad industrial, se hace preciso el acuerdo y correlación entre las dis- posiciones que regula este servicio.

Para remediar estas deficiencias, más de detalle que de fondo, es de urgente necesidad la reforma de los preceptos contenidos en el vigente Reglamento, de acuerdo con la evolu- ción científica operada y con lo que la práctica aconseja.

Por todo ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombre una Comi- sión, presidida por don Juan Florez Posada, Subdirector de Industria, y compuesta de don Isidro Pérez Oliva, Senador del Reino, ex Subsecretario de Hacienda; don Juan José Romero, Diputado a Cortes, ex Subsecretario de Instrucción pública; don Fernando Cabello Lapiderra, Jefe del Registro de la Propiedad Industrial y Comer- cial; don Agustín Uogría, Presidente de la Asociación de Agentes de la Propiedad Industrial y don José Gar- cía Monje, Secretario del citado Regi- stro, que actuará a su vez, de Se- cretario de la expresada Comisión, encargada de proponer el oportuno proyecto de reforma de las disposi- ciones contenidas en el Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Propiedad industrial y comercial que a conveniencia de la práctica aconseje; y que una vez redactada, deberá ser sometida a la aprobación de la Su- perioridad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1922.

CALDERON.

Señor Subsecretario de este Ministe- rio.

Excmo. Sr: Vista la comunicación de V. E. referente al número de emi- grantes embarcados por los consignatarios autorizados para ello, así como las cantidades que han de abonar para completar la patente correspondiente al primer semestre del año 1921-1922, estas las Reales órdenes de 5 de Agosto de 1920, 12 de Marzo y 26 de Abril de 1921.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que proceda aprobar la relación que se expresa en la «Gaceta de Madrid» y en su consecuencia asignar a los consignatarios que en la misma se mencionan las cantidades que como pago de patentes ha de satisfacer, correspondientes al primer semestre del año 1921-22.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1922.

CALDERON.

Señor Presidente del Consejo Superi- or de Emigración.

(«Gaceta» 15 Julio 1922.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Núm. 2341

SUBSECRETARIA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número segundo de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Minis- tros fecha 20 de Junio último.

Esta Subsecretaría ha acordado que en el improrrogable plazo de treinta días a contar de la publicación de la presente orden en la «Gaceta de Ma- drid», remita V. S. a este Ministerio relación detallada de las viviendas ocupa- das por funcionarios en esta Audiencia o Juzgado que no se ajusten a los términos precisos del artículo 2.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1913, y segundo, que a medida que se vayan desocupando las viviendas de funciona- rios no encargados de la guarda de edi- ficio, documentos y valores que en los mismos se custodia, bajo ningún pre- texto vuelvan a ser ocupadas por nadie.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1922.—El Sub- secretario, Justino Benavente.

(«Gaceta» 6 Julio 1922.)

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2341

Dirección general de Sanidad  
Relación nominal de los Comercian-

tes e industriales autorizados por los Inspectores provinciales de Sanidad de las provincias respectivas para la ex- portación, importación y circulación de trapos:

Alcoy. Don Joaquín Zaragoza; La- cer, don Juan Pastor Maestra, don José Baldo Grau, don Rafael Aracil Aznar, don José Zaragoza Lacer, don Luis Beregué y Sureda, don Francisco Sa- guel Peñuel, don Francisco Escriche To- coli, don Miguel Gostó y Miralles, don Ramón Gisbert Vicens, don Eduardo Alborch Ori, don José Miralles Carda- no, don Vicente Llorca Verdu, don Jo- sé Aura Colomina, don José Colterch Baront, don José Jordá Pascual, don Hipólito Alos Alberts, don Luis Vilaplana, don Juan Belengué Gisbert, don Miguel Abada Carbonell, don Francisco Rednar, don Santiago Can- dela Pastor, señora viuda de don San- tiago Pérez y señores hijos de Miguel Pará.

Barcelona.—Señor hijo de B. Casan- ve, Tamarit, 104; don Pablo Fort Gua- diana, 20.

Provincia de Barcelona:

Sabadell.—Don Tomás Salas V. B. Liger 77, don Pedro Lloch M. Comi- llas, don José Cinca, don Miguel Vicat, Bosch, 58; don Juan Bros, Bosch 69 y don Antonio Marcet, Blasco de Garay.

Provincia de Castellón:

Benicarló.—Don Manuel Morós.  
Segorbe.—Don Pedro Lázaro.  
Vinarós.—Don Juan Villalba y don José Veilla.

Castellón.—Don Francisco Bombay, don Severino Bolad, don Francisco Ariate y don Blas Montoya.

Lo que se hace público para conoci- miento de todos los funcionarios sanita- rios dependientes de este Ministerio y de los interesados.

Madrid 4 de Julio de 1922. El Di- rector general, Manuel V. Salazar.

(«Gaceta» 6 Julio 1922.)

AYUNTAMIENTOS

ZUBEROS

Núm. 2415

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en los meses de Abril, Mayo y Junio del año 1922.

(Conclusión)

Sesión del día 10 de Mayo

Sin efecto por falta de número legal.  
Sesión del día 12, supletoria de la an- terior.

Bajo la misma presidencia, se toma- ron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Proceder al reparto entre abradores necesitados de 1.500 pesetas de las existencias del Pósito, dejando en ar- cas de dichas existencias la cantidad suficiente para el pago del Contingente y retribuciones legales de la cuenta an- terior, señalándose el plazo de diez días para que los labradores puedan presen- tar sus instancias en demanda de prés- tamos tanto en esta Alcaldía como en

la Sección provincial, a quien se remi- tirá copia del edicto fijándose otro en la localidad.

Dar cuenta la presidencia de la cir- cular de la Sección provincial publica- da en el Boletín Oficial del día 2 del actual, refiriéndose a este edicto la suma de 1.500 pesetas y 2 céntimos por cen- tésimo del año 1921 a 22, acordándose que por la Alcaldía se haga el ingreso de dicha suma en el término fijado para ello, terminando la sesión.

Sesión del día 5 de Junio

Sin efecto por falta de número legal.  
Sesión del día 7, supletoria de la an- terior.

Bajo la misma presidencia, se toma- ron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cuenta la presidencia de tres instancias sumisas por don Francisco Miguel Romero, don Feliciano Guisero Ortiz Leiva y don Manuel Arroyo Oca- na, en solicitud de préstamos del Pósi- to, importante las tres 1.500 pesetas, las que examinadas por la Corporación y encontrándose suficientemente ga- rantizadas, acordó concederlas aceptando las responsabilidades que pasan cor- responderles y previa aprobación de expediente por la Superioridad, termi- nando la sesión.

Sesión del día 26

Sin efecto por falta de número legal.  
Sesión del día 2º, supletoria de la an- terior.

Bajo la misma presidencia, se toma- ron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cuenta la presidencia de haberse recibido aprobado por la Superioridad el expediente de repartimiento de las 1.500 pesetas, acordándose proceder a la entrega de las cantidades solicitadas y previa la forma lización de las obli- gaciones correspondientes.

Que por la Alcaldía se haga reclama- ción ante el Excmo. Sr. Delegado Re- gio de Pósitos de la cuota autorizada por la Sección provincial por retribu- ciones legales de esta Comisión admi- nistrativa de la cuenta de 1921 a 22, por entender la Corporación haber error en lo dispuesto por la regla 1.ª de la Circular de 22 de Marzo de 1907, con la aplicación que de la misma se hace por la Sección provincial, terminando la sesión.

Zuberos 2 de Julio de 1922.—El Se- cretario, Francisco Zafra.

El recuento extenso ha sido apro- bado por la Corporación en sesión de 7 del actual.

Y para remitir al señor Gobernador civil en cumplimiento de lo determina- do en el artículo 109 de la ley Municipi- pal, se pone el presente en Zuberos a 13 de Julio de 1922.—Francisco Zafra. V.º B.º: El Alcalde, José Jiménez.

LUCENA

Núm. 2434

Terminados en borrador el reparti- miento y matrícula adicionales a los vi- gentes de la décima de recargo sobre las cuotas para el Tesoro por contribuciones

Urbana e Industrial y de Comercio, concedida al Excmo. Ayuntamiento por real orden de Hacienda fecha 6 de Mayo último, para las obras de mejora del abastecimiento de aguas de esta población, quedan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de OCHO días, a fin de que los contribuyentes a quienes afectan puedan examinarlos y deducir acerca de los mismos las reclamaciones que les convengan y sean pertinentes.

Lucena 15 de Julio de 1922.—José María de Mora.

**MONTURQUE**  
Núm. 2.439

Don Camilo Rojas Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por esta Corporación municipal las cuentas municipales del año 1920-21, quedan a disposición del público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y serán admitidas cuantas reclamaciones se formulen en su caso.

Monturque 14 Julio de 1922.—Camilo Rojas.

**MONTORO**  
Núm. 2.438

Don Antonio Benítez González de Canales, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal de este término en su sesión de 10 del mes que rige, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante siete días hábiles, a contar desde la fecha de este edicto, la lista de los señores designados para formar parte como vocales natos de las comisiones de evaluación para el repartimiento general sobre utilidades que ha de formarse a fin de cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio y las relaciones de contribuyentes que para hacer esas designaciones fueron tenidas en cuenta, admitiéndose en dicha Secretaría, durante los mencionados siete días, las reclamaciones que contra aquéllas o éstas presenten para ante la Junta municipal los interesados legítimos.

Dado en Montoro a 12 Julio de 1922. El Alcalde, A. Benítez.—P. S. M.: El Secretario, Sebastián Romero.

**Juzgados**

**CORDOBA**  
Núm. 2.412

Don Francisco Fernández Murais, interino Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus

agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día nueve del corriente fueron sustraídas a don Tomás Rojas Navajas, vecino de Bujalance, del sitio cortijo "Rivillas Altas", de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores de hecho, y las caballerías de ser encontradas la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a trece de Julio de mil novecientos veinte y dos.—Francisco Fernández.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

**Reseña**

Un mulo capón, cinco años, 1'43 alzada, negro hocicastaño.

Y otro mulo capón, once años, 1'51 alzada, castaño, hierro en la nalga derecha, Mundial nalga izquierda y el del Fénix Agrícola, ambos con el hierro de la Agrícola Española.

**CABRA**  
Núm. 2.437

Don Mannel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por el presente hago saber: Que con fecha diez y seis de Mayo último fueron ocupadas por la Guardia civil como de procedencia sospechosa las siguientes caballerías:

Un burro capón, cerrado, rucio, de 1'33 alzada hierro tabla izquierda A en la cadera derecha E' R. izquierda E que tenía en su poder Domingo Cantero Aceituno, vecino de Doña Mencía.

Una burra rucia oscura, cerrada, 1'35 alzada, hier o parti ular confus) tabla en el lado derecho y del Fénix Agrícola V. 1; en poder de Juan Caballero Caballero.

Un mulo tordo claro, 1'47 alzada, sin hierro y con una nube en ojo izquierdo en poder de José Bujalance Luna, también como el anterior, vecino de Doña Mencía; y

Una burra de unos seis años, alzada 1'28 rucia clara, con un hierro en la tabla derecha del cuello; un 6 en la espalda izquierda y del Fénix Agrícola cadera del mismo lado; en poder de Francisco Mata Zurera, vecino de Aguilar de la Frontera.

En su virtud se cita por el presente a las personas a quienes pueda pertenecer dichas caballerías para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de que las reconozcan y prestar declaración.

Dado en Cabra a diez y seis de Julio de mil novecientos veinte y dos.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado, Antonio Gómez.

**AGUILAR**  
Núm. 2.436

Don Germán Ruiz Mays, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a

todas las autoridades de la nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería que después se expresará, poniendola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 54 de este año.

Dado en Aguilar diez y siete de Julio de mil novecientos veinte y dos.—Germán Ruiz.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

**Señas de la caballería**

Un burro entero, de tres años, con 1'20 de alzada, ruciblanco, español, sin marcas ni defectos, con raya cruzada, carb blanco y asegurado en la unión genitales, llevando el hierro de la misma Compañía.

Propio del vecino de Puente Genil Olegario Moron Baens, y extraviado al mismo en la madrugada del catorce al quince del actual.

**CABRA**  
Núm. 2.445

Don Mannel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de esta ciudad de Cabra y partido.

Hago saber: Que para el pago de responsabilidades civiles impuestas a Francisco Arroyo y Arroyo, por la causa seguida contra el mismo sobre hurto, se vende en pública subasta la finca de su propiedad, que le fué embargada con ese objeto, consistente en una sueste de tierra en la Loma del Tejar, sita en el término de Alcalá la Real, de cabida una hectárea, cincuenta y cuatro áreas y cincuenta y tres centiáreas bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará el día treinta y uno de Agosto próximo a las once; doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Alcalá la Real.

Segunda. El remate se verificará in sugestión a tipo; estando justipreciada la finca en cuatro mil quinientas pesetas.

Tercera. Dicho remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta. Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos el diez por ciento del valor de la finca, para poder tomar parte en la subasta.

Quinta. La finca no se haya inscrita en el Registro de la Propiedad ni se tiene títulos de dominio ni posesión de la misma, y en su virtud el rematante podrá hacer uso del derecho que concede el artículo trescientos noventa y ocho de la ley Hipotecaria y la regla quinta del ciento tres de su Reglamento.

Dado en Cabra a diez y siete de Julio de mil novecientos veinte y dos.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado, Antonio Gómez Bariso.

**POSADAS**  
Núm. 2.444

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisito-

ria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Almodóvar del Río Juan Martínez Gómez, a noche del ocho al nueve del actual, del sitio nombrado Lagar del Barranco, de aquel término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus toneores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento veinte y ocho de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Posadas a diez y ocho de Julio de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, P. H., Rafael Fabre.

**Señas**

Un mulo de cuatro años, de alzada regular, castaño, bragado, raza española y el hierro del Fénix Agrícola V. 4 en la nalga izquierda.

**Administración de Justicia**

*Citaciones y emplazamientos en materia criminal*

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 de Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marra.

Núm. 2.443

PEREZ LOPEZ RAFAEL, domiciliado últimamente en Baena, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Posadas dentro del término de diez días a prestar declaración como inculcado en sumario número nueve del año mil novecientos veinte y uno, por hurto de caballerías.

Núm. 2.446

RUIZ VIZCAINO JOSÉ, de dieciocho años de edad, delgado, más bien alto, viste traje negro y botas de igual color y cuyo domicilio y actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Bujalance a constituirse en prisión y otras diligencias; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería